



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2017
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio IEEyPC/PRESI-778/2017 de Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.	32051
2. Escrito de Emeterio Ochoa Bazúa, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora. Anexos: a) Circular número veinte (20), expedida el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Sonora, en la cual se designó a los integrantes de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo año de Ejercicio Constitucional, y b) Copia certificada del Acuerdo Número uno (01), aprobado el dieciséis de septiembre de dos mil quince, por el Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se informa a diversas autoridades de la toma de protesta de los Diputados que conforman la Sexagésima Primera Legislatura del referido órgano legislativo estatal.	32254

El oficio se recibió el veintitrés de junio del año en curso y las documentales identificadas con el número dos se recibieron el veintiséis siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio IEEyPC/PRESI-778/2017 de cuenta, de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de junio de este año, al informar a este Alto Tribunal sobre la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad, manifestando al efecto, lo siguiente:

"(...) las próximas elecciones en el estado de Sonora se celebrarán el año 2018, se informa que el próximo proceso electoral local en esta entidad dará inicio en la primera semana del mes de septiembre de 2017 con la primera sesión que realice el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹, de la

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Esto, con apoyo en los artículos, 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafos primero y segundo⁶, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁷ del Código Federal de

²De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 66, fracción I, y 79 de la **Ley Número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**, que establecen lo siguiente:

Artículo 66. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; (...).

Artículo 79. El Presidente y Secretario de la Diputación Permanente tendrán, en lo conducente, todas las atribuciones administrativas y de representación que corresponden a la Presidencia y a la Secretaría de la Mesa Directiva, respectivamente; (...).

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley.

Por otro lado, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, no envió copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley Número ciento ochenta y siete (187) que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el quince de mayo del año en curso, cuya constitucionalidad se reclama en este asunto, que le fueron requeridos por este Alto Tribunal.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 68 párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria y 297, fracción IIº, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, nuevamente se requiere al Congreso del Estado de Sonora para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley Número ciento ochenta y siete (187) impugnada.

Se apercibe al Poder Legislativo local que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59¹⁰, del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido Acción Nacional y a la Procuraduría General de la República, con copias del informe y los

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

9 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

anexos presentados por la autoridad que emitió las normas generales cuya constitucionalidad se reclama, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

